



“Año del Desarrollo Agroforestal”

PUBLICACIÓN DE CONDICIONES DEFINITIVAS SOBRE PROGRAMA DE SERVICIOS

EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Número 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto Presidencial No. 130-05, emitido el 25 de febrero de 2005, y la Ley Número 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013, hace de público conocimiento la versión definitiva de las condiciones generales del servicio del Seguro Funerario que esta institución ofrece, las cuales se detallan a continuación:

Condiciones Generales del Seguro Funerario del INABIMA

CONSIDERANDO: Que la finalidad del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) es ofrecer y coordinar un sistema especial integrado de servicios de seguridad social que garantice un mejoramiento en la calidad de vida del personal docente del sector público, tanto activo como pensionado o jubilado, y a sus familiares.

CONSIDERANDO: Que los programas de protección social que desarrolla el INABIMA deben extenderse a los parientes directos de los docentes, tanto activos como pensionados o jubilados, del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).

CONSIDERANDO: Que la creación de un Seguro Funerario con una cobertura suficiente es una medida justa y adecuada para que, al momento del fallecimiento de un servidor educativo del MINERD, sus parientes puedan contar con los recursos necesarios para cubrir los gastos que genera este siniestro.

CONSIDERANDO: Que el Seguro Funerario del INABIMA es una iniciativa de la Dirección Ejecutiva General y aprobada por el Consejo de Directores del INABIMA, ante las reiteradas solicitudes del personal educativo, especialmente de los pensionados y jubilados.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las disposiciones de las Leyes Nos. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, y 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos, en fecha 22 del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el INABIMA procedió a someter a consulta pública las Condiciones Generales del Seguro Funerario, a fin de respetar el derecho a la participación que asiste a todos los ciudadanos y permitir que todos los interesados tuviesen la oportunidad de presentar sus comentarios, observaciones y sugerencias.

CONSIDERANDO: Que no se recibieron comentarios, observaciones ni sugerencias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley Número 66-97 General de Educación, de fecha 09 de abril de 1997, que crea el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).

VISTA: La Ley Número 451-08 del 15 de octubre de 2008, que modifica varios artículos de la Ley General de Educación No. 66-97.

VISTA: La Ley Número 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley Número 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Número 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Presidencial No. 130-05 emitido el 25 de febrero de 2005.

Se establece que las condiciones generales del Programa de Seguro Funerario del INABIMA son las siguientes:

1. Definición y objeto.

El Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) ofrece un servicio de Seguro Funerario, el cual funciona como un seguro colectivo, creado en provecho de los familiares sobrevivientes de los docentes del Ministerio de Educación, que protege el núcleo familiar de cada afiliado o a los beneficiarios designados por este, con una cobertura económica preestablecida, destinada a compensar los gastos funerarios en que pudiese incurrir la familia y/o terceros cuando se produce el fallecimiento del asegurado. Para recibir el beneficio de dicha prestación se debe cumplir los requisitos y procedimientos que se indican más adelante, en este mismo documento. Para los fines de este programa solamente se considerarán como miembros del Personal Docente del Ministerio de Educación aquellos servidores públicos definidos en el artículo 133 de la Ley General de Educación No. 66-97. La afiliación es automática para todo el personal docente y mensualmente se les descontará RD\$30.01, por concepto de cuota del Seguro Funerario del INABIMA.

2. Cobertura.

En caso de fallecimiento del afiliado, el(los) solicitante(s) recibirá(n) un único pago, de acuerdo a la escala siguiente:

ENTRE 1 Y 18 CUOTAS	RD\$50,000.00
ENTRE 19 Y 25 CUOTAS	RD\$55,000.00
ENTRE 26 Y 32 CUOTAS	RD\$60,000.00
ENTRE 33 Y 39 CUOTAS	RD\$65,000.00
ENTRE 40 Y 46 CUOTAS	RD\$70,000.00
ENTRE 47 Y 53 CUOTAS	RD\$75,000.00
ENTRE 54 Y 60 CUOTAS	RD\$80,000.00
ENTRE 61 Y 67 CUOTAS	RD\$85,000.00
ENTRE 68 Y 74 CUOTAS	RD\$90,000.00
DESDE 75 CUOTAS EN ADELANTE	RD\$100,000.00

El pago del Seguro Funerario solo se ejecutará hasta los montos indicados previamente. El excedente de los gastos en los que se haya incurrido en ocasión al fallecimiento del docente, serán asumidos por el(los) solicitante(s) beneficiario(s).

El INABIMA se reserva la facultad de revisar periódicamente el monto descontado a los miembros del personal docente del Ministerio de Educación, por concepto de cuotas al Seguro Funerario del INABIMA, a fin de garantizar la estabilidad y sostenibilidad financiera de dicho programa.

3. Beneficiarios.

El docente podrá designar, según su criterio, hasta un máximo de tres (3) beneficiarios, sin importar que el(los) mismo(os) tengan con el afiliado lazos de consanguinidad. En caso de no haberlo(s) asignado, se realizará un único pago por afiliado, indistintamente del número de familiares sobrevivientes. En ese sentido, podrán reclamar el Seguro Funerario las siguientes personas:

- Esposo(a);

- Compañero(a) de vida, en caso de que el(la) docente fallecido(a) al momento de la defunción estuviese bajo el régimen de unión libre;
- Hijos mayores de edad;
- Los padres, en caso de que el docente haya fallecido estando soltero y sin hijos;
- Hijos menores de edad, representados por sus tutores legales.

En adición a la clasificación precedentemente descrita, existe el Tercero Beneficiario, que es aquella persona física o jurídica, nacional o extranjera, que no puede considerarse como beneficiario, pero que tiene la posibilidad de solicitar el reembolso de gastos funerarios, incurridos en ocasión del fallecimiento de un maestro del Ministerio de Educación, el cual nunca podrá ser mayor al límite del beneficio, de acuerdo a las cuotas aportadas por el docente, y conforme la escala de cobertura indicada precedentemente en este documento.

Para los fines de este programa, se considerará como compañero(a) de vida a la persona física, nacional o extranjera, que demuestre que: haya sido mayor de dieciocho (18) años desde el inicio de la relación, que haya convivido en un mismo domicilio con el docente hasta el momento de su muerte por un período mínimo de tres (3) años en una relación consensual de convivencia permanente, pública y notoria, bajo el régimen de unión libre, sin que haya existido ningún impedimento legal para que el afiliado y esta persona procedan a unirse en matrimonio.

En los casos en que el docente, por su propia voluntad y utilizando el Formulario de Autorización de Beneficiarios del Seguro Funerario, haya designado varios beneficiarios, solo estos podrán ser las personas que realicen la reclamación. Por otro lado, en caso de fallecimiento de un afiliado al Seguro Funerario que no haya designado previamente a los beneficiarios depositando personalmente el formulario de designación de beneficiarios en alguno de los Centros de Servicios del INABIMA, y exista, bajo estas circunstancias, más de una persona, con la condición de beneficiario, el INABIMA entregará el beneficio del Seguro Funerario al primer beneficiario que válidamente lo solicite.

Salvo en los casos en que el docente, por su propia voluntad y utilizando el Formulario de Autorización de Beneficiarios del Seguro Funerario, haya designado varios beneficiarios, las solicitudes serán unipersonales, es decir, que en caso de fallecimiento de un afiliado al Seguro Funerario que no haya designado previamente a los beneficiarios y depositado personalmente el formulario de designación de beneficiarios, habrá un solo beneficiario.

4. Solicitud del Seguro Funerario.

Las solicitudes del Seguro Funerario se realizarán a través de los Centros de Servicios del INABIMA, y deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- **Si el(la) solicitante fue designado en vida por el docente**, mediante el formulario de Autorización de Beneficiarios del Seguro Funerario correspondiente, **depositará en el Departamento de Atención al Usuario del INABIMA**: copias de las cédulas de identidad y electoral del fallecido y del solicitante y acta de defunción original, debidamente registrada y legalizada ante la Junta Central Electoral;
- Si el solicitante es el **esposo o esposa**: copias de las cédulas de identidad y electoral del fallecido y del solicitante, acta de matrimonio y acta de defunción originales, debidamente registradas y legalizadas ante la Junta Central Electoral;
- En caso de que el solicitante sea **compañera(o) de vida**: copias de las cédulas de identidad y electoral del fallecido y del solicitante, original de la Compulsa Notarial del Acto de Determinación de Herederos, fotocopia del Acto de determinación de herederos debidamente registrado en el ayuntamiento correspondiente, original acta de defunción, debidamente registrada y legalizada ante la Junta Central Electoral. La Compulsa Notarial del Acto de Determinación de Herederos presentada para los fines de la solicitud del Seguro Funerario, deberá ser la misma que se utilice para el proceso de solicitud de la Pensión de Sobrevivencia;

- Si el solicitante es un **hijo mayor de edad**: copias de las cédulas de identidad y electoral del fallecido y del solicitante, original de acta de defunción debidamente registrada ante la Junta Central Electoral, original del acta de nacimiento, registrada y legalizada por ante la Junta Central Electoral;
- Si el solicitante es **uno de los padres del afiliado**: copias de las cédulas de identidad y electoral del fallecido y del solicitante, acta de nacimiento y acta de defunción del fallecido, debidamente registradas y legalizadas, ante la Junta Central Electoral;
- Si el solicitante es un **hijo menor de edad**: copias de las cédulas de identidad y electoral del fallecido y del tutor del solicitante, original Acta del Consejo de Familia debidamente homologada, en los casos en que proceda; acta de defunción y acta de nacimiento original, debidamente registrada y legalizada ante la Junta Central Electoral.
- Si el solicitante es **un tercero que ha incurrido en los gastos de fallecimiento del docente**: copias de las cédulas de identidad y electoral del fallecido, original del acta de defunción debidamente registrada y legalizada por la Junta Central Electoral; original de las facturas o comprobantes de pago cuya fecha corresponda al momento del fallecimiento, a nombre del solicitante; copia de cédula de identidad y electoral o del documento de identidad del tercero. Los gastos funerarios que serán reconocidos para los fines de este programa serán, única y exclusivamente, aquellos gastos incurridos para la contratación y/o prestación de los servicios funerarios a favor del afiliado fallecido. Las fechas de estas facturas deben corresponder con el tiempo del deceso del maestro.

No obstante la enumeración citada, en caso de que la documentación presente contradicciones, tenga lagunas, carezca de datos relevantes que debieran de estar incluidos, entre otros elementos, el INABIMA se reserva el derecho de solicitar cualquier información o documento adicional que considere pertinente, a fin de validar la calidad del beneficiario, la autenticidad de la documentación y la justificación del pago. Para el reembolso de los gastos funerarios, el tercero beneficiario deberá aportar las facturas originales o comprobantes de pago donde se verifiquen las cantidades desembolsadas. El pago a los terceros se realizará siempre que se determine que no hay objeción por parte de los familiares del docente.

Debido al carácter aleatorio del servicio, y dada la naturaleza solidaria y mutualista del Seguro Funerario, el cual está dispuesto para proveer la cobertura a favor de los beneficiarios a partir del fallecimiento del afiliado, en ningún caso se realizará la devolución de las cuotas aportadas.

5. Plazo para la reclamación del Seguro Funerario.

El plazo es de 365 días calendario, a partir de la fecha de defunción del afiliado.

6. No cesión del Seguro Funerario.

Los derechos que confiere el Seguro Funerario a los beneficiarios designados por el afiliado o aquellos que por su naturaleza y características ostenten esa condición, no serán objeto de cesión, intercambio o canje por su valor económico, bajo ninguna condición. Los derechos de los beneficiarios solo podrán ser reclamados por estos. En tal sentido, el INABIMA no reconocerá ni le será oponible ningún acto, documento o acuerdo de cesión y/o transferencia de derechos a un tercero.

Publicado hoy, día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). Estas **Condiciones Generales del Seguro Funerario del INABIMA** se aplicarán a todas las solicitudes presentadas con relación al Seguro Funerario del INABIMA, a partir del día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil diecisiete. Este documento estará a disposición de los interesados en las oficinas del **INABIMA**, así como en la página Web www.inabima.gob.do.

YURI RODRÍGUEZ SANTOS
DIRECTOR EJECUTIVO GENERAL